-ONTRATO No:	**CONTRATO DE COLABORACIÓN Nro. 008-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	CORPORACION EJE CAFE
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 830.509.064-9
OBJETO:509.064-9	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS MAYORES INSTITUCIONALIZADAS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1276 DEL 2009.
VALOR CONTRATADO:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($ 194.616.348)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO SE REALIZARÁ EN PAGOS PARCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORMES.
CDP No:	0394 DEL OBNCE (11) DE AGOSTO DE 2026 0411 DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.013.013 2.3.2.02.02.009.027.002.002.01 2.3.2.02.02.009.026.002.02
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2026.
SUPERVISOR:	DIANA YOHANY CALLE TABARES- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, SEPTIEMBRE (04) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE de una parte, y por la otra: **GIOVANNY GRISALES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **75.075.356**, quien actúa en su calidad de Represente Legal de la **CORPORACION EJE CAFE**

Identificada con NIT. Nro. 830.509.064-9, quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de colaboración, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que el texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

4. Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
> (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
> (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
> (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.
> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

5. Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se debe comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

6. Que La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

> **"(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL**. El Decreto regula dos eventos**: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem**. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

7. Que de lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la atención de los adultos mayores para la operación del CENTRO DE LARGA ESTANCIA en el municipio de Riosucio, Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones de calidad de vida de los adultos mayores y en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las

pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

8. Que de esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los adultos mayores, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

"(…) **Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017**. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido**. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

9. Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

10. Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 16 que reza:

"Articulo 16. Responsabilidad. El Gobernador o **el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley**, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,

Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. **La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

11. Que el texto normativo permite a las entidades territoriales celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

12. Que En igual sentido la Corte Constitucional mediante sentencia C- 503 de 2014, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub expreso:

> "(…) En tal sentido, ***la Corte ha establecido en forma reiterada que las personas de la tercera edad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional,*** prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. Así mismo, otro aspecto central en esta tutela jurídica se consagra en el artículo 46 superior, que menciona específicamente a las personas de la tercera edad y en su inciso segundo les garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
>
> ***En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en***

buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte:

> "Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado.".

Debido a esto, el Constituyente ha establecido una concurrencia entre distintos agentes sociales para la satisfacción de los derechos fundamentales de algunos sujetos. Por ello, acerca de la interpretación del mandato constitucional del artículo 46 superior, en el que concurren como obligados el Estado, la sociedad y la familia, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones "que su efectividad requiere una suerte de "división del trabajo moral", en la cual todos los agentes sociales asuman de manera responsable el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. De este modo, tanto las instancias oficiales o los servidores públicos encargados del ejercicio de las funciones sociales del Estado, como los particulares, están llamados por la Constitución y la ley a cumplir con su parte de deberes, lo cual implica un comportamiento consciente de la interdependencia de los diversos individuos en la sociedad.".

Así, este actuar responsable que deben asumir todos los agentes sociales frente a sus obligaciones constitucionales, "se concreta en los deberes de la persona y del ciudadano

consignados en el artículo 95 de la Constitución, al igual que en los deberes correlativos a los derechos constitucionales, en especial a los derechos sociales.".

Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales." (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

13. Que es así que el ordenamiento jurídico del Estado Colombiano propende por la defensa de una vejez en condiciones dignas y atribuye directamente al Estado la salvaguarda de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran este rango de edad y que cumplen con unas condiciones de desprotección social o familiar para quienes en función del estado social de derecho deben entrar a salvaguardar sus garantías fundamentales y entregarles unas condiciones mínimas de vida en cumplimiento del principio constitucional de dignidad humana.

14. Que en Colombia existe un aumento evidente de la población adulta, en razón a que mientras que en otros grupos poblacionales se incrementa en un 1.9%, promedio anual (en el período 1990-2003); la población mayor de 80 años creció a una tasa promedio anual de 4%.

15. Que además, en la información técnica del censo realizado por el DANE realizado en el año 2018, en sus resultados se evidencia el crecimiento de la tasa de vejez en la población del departamento de Caldas, el resultado muestra una tasa de 67,07%(1) en el índice de envejecimiento, lo cual quiere decir, que existe dentro de nuestro territorio un número elevado de adultos mayores, estando por encima de la media nacional, además, existen dentro de la población del Municipio de Riosucio, una cantidad considerable de personas mayores de 65 años en condición de vulnerabilidad, y debido a que la población adulta mayor es sujeto de especial

protección por parte del estado, es deber de la administración municipal garantizar el cuidado adecuado y en condiciones de vida digas en lugares que puedan cubrir las necesidades especiales que se necesitan para garantizarles una buena calidad de vida.

16. Que de este modo podemos entender que las personas de la tercera edad se encuentran en una etapa del ciclo vital donde se producen una serie de cambios físicos, psicológicos y sociales, que impactan de manera negativa en la mayoría de los adultos Mayores. En esta etapa además de generarse pérdidas, se evidencia aislamiento a nivel familiar, sociocultural, humano y productivo, donde se condiciona y estigmatiza el potencial humano de las personas mayores, impidiendo desarrollar e impulsar su proyecto de vida, marginándolos de la sociedad, aislándolos de los procesos de desarrollo productivos, participativos y comunitarios, además de presentarse violencia intrafamiliar, rompimiento de las redes de apoyo y deterioro en los procesos de aprendizaje, de su salud física y emocional; además de los bajos o nulos recursos económicos o familiares para suplir sus necesidades, lo que amerita su vinculación a programas de atención integral y/o Centros de Bienestar del Adulto Mayor, como única alternativa válida para sobrellevar una vejez digna.

17. Que es por lo anterior, que la Administración Municipal, contratará una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de celebrar un contrato de cooperación para garantizar la calidad, oportunidad, solidaridad, eficacia y eficiencia en la atención a la población vulnerable de adultos mayores institucionalizados para la atención integral por medio del programa de CENTRO DE BIENESTAR en el Municipio de Riosucio Caldas, y de esta manera garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores de conformidad con el artículo 46 constitucional, con respecto a la obligación del Estado de propender por la protección de las personas de la tercera edad que se encuentren en condición de desamparo y vulnerabilidad.

18. Que es de anotar, que es una responsabilidad de la administración municipal, la de velar por la protección de los ancianos, adoptando las medidas necesarias para llevar este derecho constitucional a la práctica y que la población a beneficiar con este convenio, se encuentren con instalaciones apropiadas, excelentes estándares nutricionales especiales y atención integral, generando en los adultos el mejoramiento continuo de su calidad de vida.

19. Que la situación actual de los adultos mayores de la zona rural y urbana del Municipio de Riosucio, es compleja debido al alto grado de vulnerabilidad, pues si bien en cierto las instituciones han realizado esfuerzos para mejorar su calidad de vida, estos no han logrado mitigar la problemática

social de ésta población, teniendo en cuenta que son adultos mayores de escasos recursos económicos, también encontramos adultos mayores indígenas, los cuales no poseen una fuente de ingresos que permita satisfacer sus necesidades, con un marginamiento familiar , social, político y económico, con poca participación social y altos grados de sedentarismo; es necesario entonces; implementar acciones mediante procesos integrales que fomenten el Envejecimiento activo (uno de los ejes de la Política de Envejecimiento y vejez) como estrategias para la adquisición de hábitos saludables y de generación de una nueva cultura del envejecimiento y de la vejez que propendan por llegar a la última etapa de la vida lo más sanamente posible, y que a su vez, disminuya costos de atención al individuo, la familia y al Estado.

20. Que la institucionalización tradicional de las personas mayores ha generado desarraigo y abandono por parte de las familias, sumiendo a la persona en la inactividad e inutilidad, acelerando el deterioro físico y la aparición de enfermedades; lo más impactante, además es la pérdida de las relaciones psico-afectivas que conducen a un deterioro de su yo individual.

21. Que la administración municipal en la actualidad cuenta con un contrato de comodato con la FUNDACIÓN LUISAS DE MERILLAC para la administración de las instalaciones físicas donde funciona el CBA municipal y desde donde se le brinda atención integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad; sin embargo no se cuenta con la capacidad instalada ni con el personal para la operación del programa por lo cual es necesario que el Municipio de Riosucio Caldas celebre un convenio con una entidad sin ánimo de lucro para la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad del Municipio.

22. Que las ejecuciones de los convenios en pro de los adultos mayores vienen siendo acompañados y supervisados por funcionarios de la administración municipal, todo ello para garantizar la transparencia y optimización de los recursos, además de trabajar a la sombra de la política pública departamental de envejecimiento y vejez.

23. Que el Municipio de Riosucio autorizó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a través de Acuerdo Nro. 407 del treinta y uno (31) de diciembre de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO (CÓDIGO DE RENTAS) DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DEROGA EL ACUERDO 369 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en el parágrafo del artículo 201 se define la destinación de dicha estampilla como recurso de obligatorio recaudo para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción en los Centros de Bienestar

del Anciano y Centro Vida para la Tercera Edad; el producto de dicha estampilla se destina, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, siendo este el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar y **el 30% restante será destinado a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores**.

24. Que de estos actos se beneficia la población Rural, (conformada por nuestras Parcialidades Indígenas de Escopetera Pirza, San Lorenzo, Cañamomo Lomaprieta, Nuestra Señora Candelaria de la Montaña), los campesinos y la población urbana del municipio, los turistas, ya conocedores de la trascendencia de nuestra cultura.

25. Que finalmente, se debe indicar que para llevar a cabo este proceso contractual, la administración municipal realizará el mecanismo de selección de contratista bajo la modalidad de contratación directa con LA CORPORACIÓN EJE CAFÉ, entidad sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es ofrecer a toda la comunidad en general, todos los servicios profesionales, teniendo siempre como meta esencial el desarrollo integral de las comunidades que redunden en calidad de vida y bienestar social, con NIT 830.509.064-9, cuenta con representación cuyo objeto social está relacionado con la realización de proyectos, programas, eventos y diversas actividades dirigidas a niños, jóvenes, adultos, Adultos mayores, personas en situación de discapacidad y población en riesgo. Al igual que el apoyo logístico en actividades sociales, deportivas, recreativas y culturales, tanto en el sector privado como público, que estén encaminados a la educación, fortalecimiento del patrimonio local regional y nacional, llegando siempre con proyección y sentido social; por lo cual se constituye en una entidad sin ánimo de lucro idónea para la ejecución del objeto del contrato de la protección de derechos de adultos mayores vulnerables bajo la operación del programa de CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en el municipio de Riosucio, en el marco de la Ley 1276 de 2009.

26. Que, por lo tanto, es de vital importancia avanzar en estrategias con el fin de dar continuidad al programa de centro de bienestar del adulto mayor en el municipio. Estas estrategias van encaminadas a brindar apoyo a la población de adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que se encuentran institucionalizados en el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYO de Riosucio Caldas que es propiedad y operado por la CORPORACIÓN EJE CAFÉ, para que

se le brinde atención integral, componente alimentario y de estadía a los abuelos que allí viven, así:

ITEM	NUMERO BENEFICIARIOS	CANTIDAD DIAS	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	33	122	ALIMENTARIO	**DESAYUNOS DIARIOS** ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac	4.026
				REFRIGERIOS EN LA MAÑANA ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac.	4.026
				ALMUERZOS DIARIOS ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac	4.026
				REFRIGERIOS TARDE ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac.	4.026
				CENA ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de	4.026

				lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac..	
2	33	4 Meses	TALENTO HUMANO	**MANIPULADOR@ DE ALIMENTOS:** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2) Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 3) Presentar informes mensuales de ejecución de actividades. 4) Atender sugerencias y condiciones establecidas por el jefe inmediato. 5) Seguir las normas e instrucciones del Ingeniero de alimentos o nutricionista en lo que refiere a preparación de los alimentos. 6) Pagar la seguridad social como independiente. 7) Presentar el certificado de Manipulación de Alimentos. 8) Recibir, verificar el estado y Organizar los alimentos.	2
				CUIDADORAS (ATENCION Y CUIDADO INTEGRAL AL ADULTO MAYOR): 1). Higiene personal: Ayudan en la higiene diaria del adulto mayor, como el baño, el cuidado dental, y la higiene íntima. 2). Vestimenta: Asisten en la vestimenta y el cambio de ropa, asegurándose de que sea cómoda y apropiada. 3). Alimentación: Se encargan de la preparación de alimentos adaptados a las necesidades nutricionales del adulto mayor, asegurándose de que se cumplan los requisitos dietéticos específicos (como dietas para diabéticos, hipertensos, etc.), y también ayudan en la ingesta de alimentos si	2

				el adulto mayor tiene dificultad para comer solo. 4). Medicación: Administran medicamentos siguiendo las indicaciones del médico, y aseguran que el adulto mayor tome sus medicamentos a tiempo. 5). Observación de signos vitales: Monitorean la temperatura, la presión arterial, el ritmo cardíaco y otros signos importantes para detectar cambios en su salud. 6). Prevención de caídas: Ayudan a los adultos mayores a moverse de manera segura, utilizando ayudas como bastones, muletas o andadores, y previenen accidentes dentro del hogar. 7). Limpieza ligera: Algunas cuidadoras también realizan tareas domésticas como limpieza de la habitación del adulto mayor, cambio de sábanas, lavado de ropa, etc., lo cual facilita un entorno limpio y organizado. 8). Organización del espacio: Aseguran que el hogar esté libre de obstáculos y bien organizado, para prevenir accidentes o caídas. 9). Acompañamiento a citas médicas: Las cuidadoras pueden asistir al adulto mayor a sus citas médicas, ayudándoles a seguir el plan de tratamiento y asegurándose de que entiendan las indicaciones del médico. 10). Gestión de actividades recreativas: Organizan actividades recreativas o de ocio para mantener activa la vida social del adulto mayor, como paseos, visitas a familiares o a centros de día.	

27. Que, por lo mencionado anteriormente, el municipio, suscribirá un convenio con la CORPORACIÓN EJE CAFÉ, entidad sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

28. Que con este proceso contractual se busca dar cumplimiento a varias metas del plan de desarrollo 2024 – 2027 las cuales están enmarcadas en la línea estratégica Nro. 4. RIOSUCIO UN TEJIDO SOCIAL DE IGUALDAD, EQUIDAD Y SALUD COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL PARA EL BUEN VIVIR DE LOS RIOSUCEÑOS Y RIOSUCEÑAS y son las siguientes:

1. Garantizar el apoyo para la atención integral al adulto mayor en las instituciones de bienestar y asistencia social y centros día en calidad de centros de bienestar del adulto mayor.

2. Generar un programa que promueva la participación activa de los adultos mayores en las actividades culturales, deportivas, sociales y de toma de decisiones de manera participativa con el apoyo de la familia como los sujetos de especial protección constitucional.

3. Conformar redes de apoyo a las familias y la sociedad en general que permitan brindar cuidado de los adultos mayores propiciando una mejor calidad de vida.

29. Que, sumado a ello, el Municipio suscribió convenio interadministrativo con la Gobernación de Caldas: número de proceso CD-SIDS-1572-2026, que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 173.351.746), desde donde se asigna una partida presupuestal por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES, CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (52.005.524), para la población vulnerable de adultos mayores del territorio de Riosucio Caldas que se encuentran en el CENTRO DE BIENESTAR "Luisas de Marillac".

30. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS MAYORES INSTITUCIONALIZADAS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1276 DEL 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar la atención integral para 33 personas mayores institucionalizadas en el centro de bienestar de Luisas de Marillac, durante la vigencia del convenio de lunes a domingo de acuerdo con las normativas vigentes, los valores y los componentes que relaciono en la siguiente tabla:

ITEM	NUMERO BENEFICIARIOS	CANTIDAD DIAS	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	33	122	ALIMENTARIO	**DESAYUNOS DIARIOS** ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac	4.026
				REFRIGERIOS EN LA MAÑANA ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac.	4.026
				ALMUERZOS DIARIOS ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la	4.026

				Fundación ancianato Luisas de Marillac	
				REFRIGERIOS TARDE ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac.	4.026
				CENA ración preparada (RP) durante 122 días, para brindar atención alimentaría en la modalidad de ración preparada (RP) según la minuta patrón, de lunes a domingo en el Centro de protección de la Fundación ancianato Luisas de Marillac.	4.026
2	33	4 meses	TALENTO HUMANO	**MANIPULADOR@ DE ALIMENTOS:** 1) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2) Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 3) Presentar informes mensuales de ejecución de actividades. 4) Atender sugerencias y condiciones establecidas por el jefe inmediato. 5) Seguir las normas e instrucciones del Ingeniero de alimentos o nutricionista en lo que refiere a preparación de los alimentos. 6) Pagar la seguridad social como independiente. 7) Presentar el certificado de Manipulación de Alimentos. 8) Recibir, verificar el estado y Organizar los alimentos.	2

				CUIDADORAS (ATENCION Y CUIDADO INTEGRAL AL ADULTO MAYOR): 1). Higiene personal: Ayudan en la higiene diaria del adulto mayor, como el baño, el cuidado dental, y la higiene íntima. 2). Vestimenta: Asisten en la vestimenta y el cambio de ropa, asegurándose de que sea cómoda y apropiada. 3). Alimentación: Se encargan de la preparación de alimentos adaptados a las necesidades nutricionales del adulto mayor, asegurándose de que se cumplan los requisitos dietéticos específicos (como dietas para diabéticos, hipertensos, etc.), y también ayudan en la ingesta de alimentos si el adulto mayor tiene dificultad para comer solo. 4). Medicación: Administran medicamentos siguiendo las indicaciones del médico, y aseguran que el adulto mayor tome sus medicamentos a tiempo. 5). Observación de signos vitales: Monitorean la temperatura, la presión arterial, el ritmo cardíaco y otros signos importantes para detectar cambios en su salud. 6). Prevención de caídas: Ayudan a los adultos mayores a moverse de manera segura, utilizando ayudas como bastones, muletas o andadores, y previenen accidentes dentro del hogar. 7). Limpieza ligera: Algunas cuidadoras también realizan tareas domésticas como limpieza de la habitación del adulto mayor, cambio de sábanas, lavado de	2

				ropa, etc., lo cual facilita un entorno limpio y organizado. 8). Organización del espacio: Aseguran que el hogar esté libre de obstáculos y bien organizado, para prevenir accidentes o caídas. 9). Acompañamiento a citas médicas: Las cuidadoras pueden asistir al adulto mayor a sus citas médicas, ayudándoles a seguir el plan de tratamiento y asegurándose de que entiendan las indicaciones del médico. 10). Gestión de actividades recreativas: Organizan actividades recreativas o de ocio para mantener activa la vida social del adulto mayor, como paseos, visitas a familiares o a centros de día	

2. Garantizar alojamiento, servicios de alimentación y asistencia por parte del personal en la atención a las personas mayores, que están institucionalizadas en el centro de protección, tal como se relaciona en la ficha técnica.

2. Coordinar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del centro de protección y el buen desarrollo del contrato con la administración municipal, brindando información sobre el funcionamiento del centro, con las hojas de vida, contratos, seguridad social y pago de honorarios de manera puntual sin dilaciones que cumplan labores en la preparación de alimentos.
3. Brindar una alimentación completa a los 35 adultos mayores que hacen parte del centro de protección.
4. Tener en cuenta dentro de los cupos en el centro de Larga Estancia, a adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad, previo estudio y diagnóstico de la administración municipal.
5. . Realizar actividades formativas al talento humano de los centros de protección, sobre el manejo integral de la persona mayor, en el marco de la Política Publica de envejecimiento y vejez activa.

6. Realizar y presentar un informe mensual con las facturas pertinentes, que den cuenta de las actividades ejecutadas y del avance del proyecto del centro de bienestar.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio.
8. Mantener comunicación asertiva con la administración municipal, quien hará las veces de supervisor, entregar informes en los tiempos establecidos.
9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
10. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
11. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($ 194.616.348).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se realizará mediante pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Nro. CDP	RUBRO	VALOR
411	2.3.2.02.02.009.027.002.02	$ 52.005.524,00
394	2.3.2.02.02.009.027.002.002.01	$ 85.416.554,21
	2.3.2.02.02.009.013.013	$ 59.096.921,79
TOTAL		**$ 196.519.000**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y

Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio Riosucio, Caldas, con Nit 890.801.138-4, una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles

perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA**

deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**CORPORACION EJE CAFE**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401 Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co	Dirección: calle 45C 08-30 Bosques de encenillo- Manizales Teléfono: 30462374950 Correo-electrónico: ejecafe04@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN